BOLETIN OFICIAL

DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

AÑO XII.—NUM. 3098 | Buenos Aires, Viernes 5 de Febrero de 1904 | ADMINISTRACION: MINISTERIO DE JUSTICIA É INSTRUCCIÓN PÚBLICA

DECRETOS RELATIVOS AL BOLETIN OFICIAL

ACUERDO DE 2 DE MAYO DE 1901

Art. 4° Los documentos que en él se inserten serán tenidos por auténticos y obligatorios, por efecto de esa publicación.

ACUERDO DE 28 DE MAYO DE 1901

Artículo único—........las reparticiones de la Administración Nacional, remitirán al Boletín Oficial para su inserción en éste, todos los documentos, avisos, etc., que requieran publicidad ....

DESDE EL 1° DE JULIO DE 1903 REGIRÁ PARA EL BOLETÍN OFICIAL LA SIGUIENTE.

TARIFA:

Treinta centavos moneda nacional, para los avisos por cada centímetro y por cada publicación, considerándose que veinticinco palabras equivalen á un centímetro. Las fracciones menores de diez palabras, no se computarán.

Por la subscripción y venta de números sueltos de cada uno de los boletines, se cobrará, á contar desde el 1° de Julio de 1903:

Número suelto del día............	$ 0.10
» atrasado en 30 días ó menos	» 0.20
» » en más de 30 días.	» 0.50
Subscripción por semestre........	» 6.00
» » año..................	» 12.00

La subscripción es semestral ó anual; podrá comenzar en cualquier fecha pero terminará siempre con los semestres del año.

Para las subscripciones dirigirse á la Administración en el Ministerio de Justicia é Instrucción Pública—Casa de Gobierno.

Las reparticiones Nacionales que deseen recibir el Boletín Oficial, deben solicitarlo por conducto del Ministerio de que dependan.

El Boletín Oficial aparece por la tarde.

SUMARIO

CRONICA ADMINISTRATIVA

Ministerio de Hacienda.—Ministerio de Justicia é Instrucción Pública, División de Justicia.—Boletín Militar del Ministerio de Guerra.

AVISOS

MINISTERIO DEL INTERIOR

I

Declarando clausuradas las sesiones del 42° período legislativo del H. Congreso Nacional.

Buenos Aires, Enero 28 de 1904.

Habiendo comunicado los señores Presidentes de ambas Cámaras Legislativas, haber terminado la consideración de los asuntos que determinaron la convocatoria á sesiones de prórroga,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art 1° Declárase clausuradas las sesiones del 42° período legislativo del H. Congreso Nacional.

Art. 2° Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional y archívese.

ROCA.
J. V. GONZÁLEZ.

II

Nombrando empleados (1)

Buenos Aires, Enero 30 de 1904.

Habiéndose incorporado al Presupuesto del corriente año, los empleos á que se refiere la Policía de la Capital en su precedente comunicación, y de acuerdo con la propuesta anterior,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Nómbranse empleados de Policía de la Capital, en los puestos que se indican, á los siguientes: Médico para observaciones de Alienados, al Dr. don José Ingegnieros; Director de la Escuela de Agentes, á Eduardo Eglis; Inspector de alumbrado, á don Augusto Fauvety; Practicante de la Oficina de Médicos, á don Lino Piñeyro Sorondo; Ayudante de la oficina de Depósitos, al Escribiente de la misma repartición don Pedro C. Pereyra; Subregente de la Imprenta, á don Carmelo García, y Escribiente, en reemplazo de don Pedro C. Pereyra, que se asciende, á don Angel Echenique, todos con antigüedad al 1° del corriente.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
J. V. GONZÁLEZ.

(1) Se publica de nuevo por haber aparecido con errores de copia.

III

Nombrando empleados (1)

Buenos Aires, Enero 30 de 1904.

Figurando en el Presupuesto del corriente año, bajo la denominación de «Auxiliares de Contaduría», los empleados de las Gobernaciones de Territorios Nacionales designados anteriormente con el título de «Contadores-Tesoreros»,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Confírmanse en los puestos de Auxiliares de Contaduría de las Gobernaciones de Territorios Nacionales, que se expresan á continuación, á los siguientes ciudadanos, todos con antigüedad de 1° del corriente:

Misiones, don F. Delgado.
Chaco, don S. Zuanich.
Chubut, don Julián Hayes.
Santa Cruz, don Virgilio Curto.
Neuquen, don D. S. Lascano.
Pampa Central, don Silverio Amallo.
Formosa, don R. Ezquer.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
J. V. GONZÁLEZ.

(1) Se publica de nuevo por haber aparecido con errores de copia.

MINISTERIO DE HACIENDA

I

Ley modificando el art. 10 de la N° 3771.

Buenos Aires, Enero 30 de 1904.

Por cuanto:

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1° Queda modificado el art. 10 de la Ley N° 3771 sobre impuesto á los alcoholes, en la siguiente forma:

«Art. 10. Los que fabriquen alcoholes sin estar autorizados en legal forma; los que hagan revivir alcoholes desnaturalizados; los que en cualquier forma substraigan alcoholes al pago del impuesto; los fabricantes que lo oculten ó substraigan de cualquier manera á la inspección y fiscalización administrativa; los que rompan los sellos puestos en la destilería por la Administración; los que se sirvan de aparatos ó útiles de fabricación ó verificación alterados; ó los que perturben su funcionamiento regular, de modo que pueda desviarse ó extraerse el alcohol, substrayéndolo al contralor, serán penados con comiso del alcohol, materia del fraude y

de las maquinarias y útiles que hubiesen servido para su elaboración y con multa de cinco á treinta veces el importe de las sumas defraudadas. Si esta suma no pudiera determinarse, la multa será de cinco mil á cincuenta mil pesos. Podrá además aplicárseles por los Tribunales la pena de arresto al autor, por un término que no baje de tres meses ni exceda de un año, en caso de grave defraudación, de reincidencia general ó concurso de infracciones. Será considerado como uno de los casos de grave defraudación, la elaboración clandestina de alcoholes, ó sea la efectuada sin la autorización ó intervención de la Administración respectiva que, según el caso, hubiera correspondido.

La tentativa será reprimida como la defraudación consumada».

Art. 2º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á veintisiete de Enero de mil novecientos cuatro.

JOSÉ E. URIBURU. BENITO VILLANUEVA.
Adolfo J. Labougle, *Alejandro Sorondo,*
Secretario del Senado. Secretario de la C. DD.

—

Por tanto:

Téngase por ley de la Nación Argentina: comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional y archívese.

ROCA.
MARCO AVELLANEDA.

II

Concediendo una jubilación

Buenos Aires, Enero 31 de 1904.

Visto que don José M. Zubiaurre, ex Escribiente de la Prefectura General de Puertos y Resguardos, se presenta acogiéndose á los beneficios de la Ley de Jubilaciones; y resultando de los informes producidos que el recurrente comprueba haber prestado 17 años, 5 meses y 28 días de servicios, su carácter de ciudadano argentino como asimismo la imposibilidad física en que se halla,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Jubílase con la asignación mensual de $ 30.61 m/n, al ex Escribiente de la Prefectura General de Puertos y Resguardos, don José M. Zubiaurre, que es lo que le corresponde de conformidad con lo que dispone el art. 2º, inciso 3º, y segunda parte del art. 3º, de la Ley Nº 2219.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y pase á la Contaduría General.

ROCA.
MARCO AVELLANEDA.

III

Concediendo una devolución por Impuestos Internos.

Buenos Aires, Enero 30 de 1904.

Estando comprobado el precedente reclamo interpuesto por el señor Luis Cogorno, solicitando la devolución de la suma de ($ 900.44 m/n c/l) novecientos pesos con cuarenta y cuatro centavos moneda nacional curso legal, abonado en concepto de impuesto interno por una partida de alcohol, del cual ha sido desnaturalizado 45022 litros; atento los informes producidos y de conformidad con la liquidación practicada por la Contaduría Nacional, en el expediente número 132, letra C, año 1904, División Primera, que corre agregado al presente,

SE RESUELVE:

Páguese por Tesorería General, previa intervención y reposición de sellos á favor del señor D. Luis Cogorno, la cantidad de ($ 900.44 m/n c/legal) novecientos pesos con cuarenta y cuatro centavos moneda nacional curso legal, importe de la devolución de su referencia.

Previas las anotaciones que correspondan en la sección de Contabilidad, pase á la Contaduría General, á sus efectos.

ROCA.
MARCO AVELLANEDA.

IV

Autorizando la entrega de 2.000 metros de rieles para el tranvía de los Mataderos al Riachuelo.

Buenos Aires, Febrero 4 de 1904.

Vista la solicitud que precede de don Ricardo Seeber, pidiendo autorización para que los ferrocarriles Rosario y Central Argentino le entreguen dos mil metros de rieles usados para colocarlos en la línea de tranvía que construye desde los Mataderos al Riachuelo; atento lo informado por la Aduana de la Capital y teniendo en cuenta que el caso en cuestión se encuentra dentro de lo dispuesto en el Decreto de fecha 24 de Septiembre 1902,

SE RESUELVE:

Autorízase á las empresas ferroviarias de que se trata, para la entrega de los rieles de la referencia; debiendo la Aduana de la Capital, previa liquidación de los derechos respectivos, exigir del señor Ricardo Seeber firme letras caucionales á ciento ochenta días de plazo, las que se harán efectivas si dentro del término fijado no se hubiere justificado el empleo de los rieles en la construcción de la línea de tranvía aludido.

Pase á la Aduana de la Capital, á sus efectos, y comuníquese á la Contaduría General.

AVELLANEDA.

V

Aprobando un plano de obras de desagüe, en el Puerto de la Capital.

Buenos Aires, Enero 29 de 1904.

Vista la solicitud que precede del Presidente de la Comisión Local de los ferrocarriles Central Argentino y Buenos Aires y Rosario, proponiendo construir un desagüe al Río de la Plata, de acuerdo con el plano adjunto, en los terrenos inmediatos á sus elevadores de granos, ocupados con las vías férreas; y resultando de lo informado por la Oficina de Servicio y Conservación del Puerto de la Capital, que las obras propuestas serán beneficiosas para la parte del Puerto que van á servir, pues, mediante ellas se podrán mantener las vías férreas en buenas condiciones, lo que no acontece actualmente por tratarse de un terreno horizontal,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Apruébase el plano de que se trata y con sujeción al cual las empresas de los ferrocarriles Central Argentino y Buenos Aires y Rosario, se comprometen á construir, por su exclusiva cuenta, en el Puerto de la Capital, obras de desagüe al Río de la Plata de los terrenos ocupados con las vías férreas inmediatas á sus elevadores. La Oficina de Servicio y Conservación del Puerto de la Capital, tendrá la intervención del caso en estas obras.

Comuníquese y pase á la Oficina de Servicio y Conservación, á sus efectos.

ROCA.
MARCO AVELLANEDA.

VI

Aprobando el procedimiento de de los Vistas medidores de maderas de la Aduana de la Capital

Excmo. señor:

El procedimiento observado por los Vistas medidores de la Aduana de la Capital en la medición de maderas, es perfectamente correcto. El art. 358 de las Ordenanzas de Aduana, aclarado por la extinguida Dirección General de Rentas en el caso ocurrente, les prescribe que no deben incluirse en la medición, las roturas, vacíos ó somago de las maderas, concesión que se hace en el concepto de tara, merma ó rotura, aun cuando la tarifa no lo expresa, como lo dice el artículo citado y porque así acostumbra á darlo nuestro comercio, pues esas roturas, vacíos ó somago, sólo se utilizan como leña.

En cuanto á la medida infera que usan para sus operaciones, aunque ella no perjudique los intereses fiscales y sea más fácil de ejecutar; sin embargo, estando ordenado por la ley el sistema métrico decimal, es esta medida la que debe usarse pos los señores Vistas medidores.—*Manuel Camelino.*

—

Resultando de estos antecedentes que el procedimiento empleado por los Vistas de la Aduana, tiende á facilitar al comercio la inteligencia de la medición sin contrariar los preceptos legales, desde que después de hecha en la forma usual, en plaza se hace la reducción á metros y que las taras ó mermas que conceden son las que el comercio acostumbra dar y legales desde que las Ordenanzas preceptúan que deben acordarse; pienso que V. E. debe resolver este incidente, mandando se continúen haciendo las mediciones como las practican los Vistas de la Aduana.—GUILLERMO TORRES.

—

Buenos Aires, Enero 30 de 1904.

Resultando de estas actuaciones que el proceder de los Vistas de la Aduana de la Capital, en la medición de maderas, está de acuerdo con lo que prescribe el art. 358 de las Ordenanzas de Aduana en vigor,

SE RESUELVE:

Dése al Archivo por la Prefectura General de Puertos y Resguardos, estos obrados relativos á divergencias entre empleados de esa repartición y vistas medidores de madera en el despacho de algunas partidas de madera de cedro.

AVELLANEDA.

VII

Aprobando el empleo de material de vía por el Frigorífico «Las Palmas».

Buenos Aires, Enero 30 de 1904.

Resultando del precedente informe de la Prefectura General de Puertos y Reguardos que los 71.000 kilos de rieles y accesorios á que se se refiere el representante de «Las Palmas Produce Cía. Lda.» han sido empleados en las vías férreas que cruzan el Frigorífico que dicha Sociedad posee en el Puerto de Zárate,

SE RESUELVE:

Pase á la Aduana de la Capital, para su conocimiento y efectos consiguientes.

AVELLANEDA.

VIII

Disponiendo se hagan efectivos varios reparos.

Buenos Aires, Enero 30 de 1904.

Visto los reparos formulados por la Contaduría General en despachos, de la Aduana del Rosario, subscriptos por varias empresas ferrovarias, y teniendo en consideración que esos reparos provienen de haberse despachado por esa Aduana, libre de derechos, mercaderías que este Ministerio ha reputado fuera de las franquicias acordadas por leyes ó contratos á los ferrocarriles,

SE RESUELVE:

Pase á la Aduana del Rosario, para que lleve á cabo los reparos de la referencia, con las modificaciones indicadas en el in-

forme de la sección Aduanas de la Contaduría General.

AVELLANEDA.

IX

Ampliando una concesión para el transporte de sal.

Buenos Aires, Enero 29 de 1904.

Vista la solicitud que precede de los señores Piaggio, Ferro y Cª, pidiendo que la autorización para el embarque de sal en los transportes nacionales se haga extensiva á todos los buques y vapores que efectúan la travesía de la costa sur, y resultando de lo informado por la Aduana de la Capital é Inspección de Aduana, que puede deferirse á lo pedido,

SE RESUELVE:

Hácese extensiva á todos los buques y vapores la autorización conferida por resolución Nº 458 de 29 de Abril de 1903, para el transporte desde Puerto Pirámides hasta esta Capital, de la sal proveniente de las salinas de propiedad de los recurrentes; previa justificación expedida por el Comisario de la localidad, con especificación del nombre del buque ó vapor y cantidad de sal embarcada.

Diríjase la nota acordada al Gobernador del Territorio del Chubut, pidiéndole quiera servirse impartir las órdenes del caso, á fin de que el citado Comisario extienda el certificado referido.

Pase á la Aduana de la Capital, á sus efectos.

AVELLANEDA.

X

Manteniendo una resolución de la Aduana de la La Plata, que niega una avería

Buenos Aires, Enero 29 de 1904.

Resultando de lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro que procede confirmar la resolución de la Aduana de La Plata, de que reclama el señor Felipe Lavarello y por la que se le niega la rebaja de derechos en una partida de vino averiada, desde que la avería proviene de la pésima calidad del vino y la resolución se funda en el art. 802 de las Ordenanzas que terminantemente prohiben toda concesión al respecto en estos casos,

SE RESUELVE:

No ha lugar á la reconsideración pedida.

Vuelva á la Aduana de La Plata, á sus efectos.

AVELLANEDA.

XI

Negando la descarga por un pontón en Corrientes.

Buenos Aires, Enero 29 de 1904.

Resultando de lo informado por la Aduana de Corrientes, Inspección de Aduanas y Prefectura General de Puertos y Resguardos, que no hay razón alguna atendible para permitir á la Empresa de Navegación «Nicolás Mihanovich» efectúe las operaciones de carga y descarga de sus buques por un pontón, y no por el Muelle Nacional de Corrientes,

SE RESUELVE:

Vuelva á la Aduana de Corrientes para que dé al archivo lo actuado, previa reposición de sellos.

AVELLANEDA.

XII

Negando una devolución de derechos.

Buenos Aires, Febrero 4 de 1904.

Teniendo en cuenta que, como lo informa la Contaduría General, no procede la devolución de derechos gestionada por los señores Sinistri y Laffin desde que se trata de un error de manifestación, respecto del cual las Ordenanzas de la Aduana establecen se cobren los derechos sobre los documentos ó despachos,

SE RESUELVE:

No ha lugar á la devolución de los derechos que los presentantes manifiestan haber oblado demás en la Aduana de la Capital, por una partida de vino blanco común.

Vuelva á la Aduana de la Capital, á sus efectos.

AVELLANEDA.

XIII

Negando peones para la descarga del despacho directo forzoso.

Excmo. señor:

La Compañía del Tranvía Anglo Argentino ocurre á V. E. reclamando de una resolución de la Aduana de la Capital, por la que se le ha negado la peonada necesaria para la descarga de los materiales férreos que introduce, no obstante cobrársele el impuesto de eslingaje de despacho directo.

El impuesto de eslingaje no es ya, Excmo. señor, un impuesto renumerativo de un servicio, sino un impuesto general destinado á cubrir los gastos que demande al Erario este servicio se haga ó no uso de él.

La Aduana carece de elementos para prestar el servicio que pretenden los recurrentes, el cual, por otra parte, no es necesario desde que la descarga ha de hacerse necesariamente con los elementos propios de las empresas conductoras de esos materiales y los encargados de esa conducción al lugar de su destino, pues tratándose de mercaderías de despacho forzoso, deben salir de los buques directamente á su destino ó al lugar en que las empresas los depositen, extrayéndose de los buques por su propio personal y recibiéndose por la Empresa encargada de conducirlos á su destino.

Si la Aduana tuviera que dar elementos para esa operación, no cobraría un derecho nuevo como lo hace, pues sólo se cobra el de tres cuartas partes del correspondiente al de las mercaderías que van á depósito.

Después de las largas discusiones sobre este punto, y de las diversas resoluciones dictadas, las empresas han debido comprender que el impuesto no es por la remuneración de un servicio, sino general para concurrir á los gastos que el Gobierno tiene sosteniendo un servicio que de otra manera resultaría oneroso para el Estado.

Por lo expuesto, y las consideraciones concordantes del informe de la Contaduría de la Aduana, soy de opinión que V. E. debe desestimar este reclamo declarando que las Aduanas no están obligadas á dar peones en esta clase de despacho.—GUILLERMO TORRES.

Excmo. señor:

La Aduana no debe suministrar peones para la descarga de los buques de ultramar, tal proceder distraería sus elementos de una manera perjudicial al servicio público y contraría á las prescripciones de su régimen orgánico.

Si la ley ha establecido que el impuesto de eslingaje debe abonarse *hágase ó no uso* de peones fiscales, *esté ó no exonerada de derechos* la mercadería, por cualquier concepto. Y queriendo beneficiar á las mercaderías exentas de derechos, no obstante estarlo ampliamente con el previlegio de no pasar por las Aduanas é ir directamente á sus depósitos, ha dispuesto según los art. 4º y 5º que esas mercaderías *sólo abonarán* las tres *cuartas partes del impuesto* de eslingaje.

Esa rebaja del impuesto compensa el servicio de peones para la descarga, por lo que la pretensión de la Compañía de Tranvía Anglo Argentino no sólo es contraria al texto legal y al orden y régimen de las Aduanas, sino también destituida de todo fundamento de justicia.

Adhiero por ello, á las conclusiones del precedente dictamen del señor Procurador del Tesoro.—SABINIANO KIER.

Buenos Aires, Enero 29 de 1904.

Resultando de lo dictaminado por los Sres. Procuradores del Tesoro y General de la Nación que no procede el pedido de la Compañía de Tranvías Anglo Argentino tendiente á que se obligue á la Aduana de la Capital á que le suministre peones para la descarga de mercaderías de despacho forzoso, operación que se efectúa directamente del buque á los carros, etc.,

SE RESUELVE:

No ha lugar á lo solicitado; vuelva á la Aduana de la Capital, para sus efectos.

AVELLANEDA.

XIV

Negando una devolución de derechos.

Buenos Aires, Enero 29 de 1904.

Resultando de lo informado por la Contaduría General de la Nación y dictaminado por el señor Procurador del Tesoro que no procede acordar la devolución de derechos que gestiona el señor E. Dellazoppa, pues los oblados por la partida de aceite mineral á que se refiere lo actuado, son los que dentro del Arancel y Ley de Aduana correspondía á dicho artículo,

SE RESUELVE:

No ha lugar á lo pedido; vuelva á la Aduana de la Capital, para sus efectos.

AVELLANEDA

XV

Negando un libre despacho

Buenos Aires, Enero 30 de 1904.

Resultando de lo informado por la Contaduría General que procede negar el libre despacho pedido por la Compañía de Tranvía Eléctrico de Buenos Aires y Belgrano, de la cinta aisladora, cinta para fusible, resortes para zorras y fluído aislador á que se refiere la solucitud de fojas 1, dado que el Poder Ejecutivo ha fijado con toda claridad el alcance de la franquicia que sobre el particular establece el art. 9º de la Ley de Aduana en vigor; franquicia que no comprende al caso ocurrente,

SE RESUELVE

No ha lugar á lo solicitado y vuelva á la Aduana de la Capital, á sus efectos.

AVELLANEDA.

XVI

Negando un libre despacho

Buenos Aires, Enero 30 de 1904

Visto y resultando de lo informado por la Contaduría General, que dada la claridad con que el Decreto de 9 de Diciembre último define el alcance de la franquicia acordada á los tranvías eléctricos por el artículo 9º de la Ley de Aduana en vigor, no es posible deferir al libre despacho de doce medidores de corriente, solicitado por la Compañía de Tranvías Eléctricos de Buenos Aires y Belgrano,

SE RESUELVE:

No ha lugar á lo pedido y vuelva á la Aduana de la Capital, para sus efectos.

AVELLANEDA.

XVII

Negando la rectificación de un manifiesto.

Buenos Aires, Enero 30 de 1904.

Vista la presentación de los señores Challe y Bonelli, pidiendo se les permita rectificar la manifestación hecha en el permiso de despacho Nº 83060, de la Aduana de la Capital, pues por error consignada

que se trataba de la importación de un tejido de algodón blanco, liso, hasta 80 gramos el metro cuadrado, cuando el de su referencia pasa de los 80 gramos; oídas la Aduana de la Capital y Contaduría General, y teniendo en cuenta, como ésta lo informa, que no es posible acceder á lo solicitado por oponerse á ello el Decreto de 21 de Junio de 1902,

SE RESUELVE:

No ha lugar y vuelva á la Aduana de la Capital, á sus efectos.

AVELLANEDA

XVIII

Permitiendo el transporte fluvial de los productos de la Destilería «La Sublime».

Buenos Aires, Enero 30 de 1904.

Vista la solicitud que precede, de don Santiago Pavoni, pidiendo autorización para transportar por agua los productos de su Destilería «La Sublime», establecida en el Arroyo Espera, hasta el Tigre; y resultando de lo informado por la Aduana de la Capital y Prefectura General de Puertos y Resguardos, que nada obsta para que se conceda lo pedido,

SE RESUELVE:

Concédese el transporte por agua de los productos de que se hace mérito, con la intervención de la Subprefectura Resguardo local y Administración de Impuestos Internos.

Comuníquese y vuelva á la Prefectura General de Puertos y Resguardos.

AVELLANEDA.

XIX

Pasando un expediente á la Administración de Impuestos Internos.

Buenos Aires, Enero 31 de 1904.

Vista la presentación de don Gabino F. Risso, ex Secretario de la Administración de Alcoholes, solicitando el pronto despacho de la sumaria información producida por la Administración de Impuestos Internos para el esclarecimiento de los hechos denunciados por «La Prensa», que constituyen irregularidades en el servicio público que le estaba encomendado; atento las causales aducidas por la Administración justificando la demora en la resolución del sumario, pues, ha necesitado examinar mil expedientes que estaban detenidos en la Secretaría á cargo del recurrente, de los que desde el 31 de Agosto ppdo., en que se inició la investigación, hasta hoy, se han despachado y resuelto 675 expedientes, prosiguiéndose el estudio y tramitación de los restantes, y de conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

SE RESUELVE:

Pase á la Administración de Impuestos Internos para que agregue estas actuaciones á sus antecedentes, para ser elevados á este Ministerio una vez terminado el expediente principal, debiendo aquella Oficina exigir la reposición de sellos que corresponde.

AVELLANEDA.

XX

Confirmando un fallo de la Aduana del Rosario.

Buenos Aires, Enero 30 de 1904.

Resultando del precedente dictamen del señor Procurador del Tesoro que ha sido bien pronunciada la resolución del Administrador de Rentas del Rosario del que reclama el señor Félix M. Torres y por lo que no se hace lugar al pedido de éste tendiente á que se despache con sujeción al derecho de 5 % ad valórem una partida de sulfidrato de soda,

SE RESUELVE:

Estése á lo proveído, y vuelva á la Aduana del Rosario para sus efectos.

AVELLANEDA

XXI

Confirmando un fallo de la Aduana de la Capital.

Buenos Aires, Enero 30 de 1904.

Vista la presentación del señor Emiliano Montenegro apelando del fallo del Administrador de Rentas de la Capital que sobresee en el parte que le pasó denunciando un exceso en el peso de sesenta fardos de algodón hilado para el telar solicitados á despacho por los señores T. Huet y Cª.; atento lo actuado, y teniendo en cuenta que, como lo dictamina el señor Procurador del Tesoro, dicho fallo está de acuerdo con las disposiciones legales en vigor,

SE RESUELVE:

No ha lugar á la reconsideración pedida, y vuelva á la Aduana de la Capital á sus efectos.

AVELLANEDA.

XXII

Confirmando una resolución de la Administración de Impuestos Internos.

Buenos Aires, Enero 31 de 1904.

Visto que los señores Orandi Hnos. y Cª. apelan ante el Ministerio de la resolución dictada por la Administración de Impuestos Internos imponiéndoles el pago de ciento cuarenta pesos moneda nacional en concepto de impuesto á una partida de bebida artificial; atento los informes producidos, y resultando de lo expuesto por el señor Procurador del Tesoro en su dictamen, que debe ser confirmada la resolución recurrida porque ella se ajusta á las prescripciones de la ley de la materia,

SE RESUELVE:

Confírmase la resolución apelada, y vuelva á la Administración de Impuestos Internos á sus efectos, debiendo aquella Oficina exigir la reposición de fojas que corresponda.

AVELLANEDA.

XXIII

Confirmando una resolución de la Administración de Impuestos Internos.

Buenos Aires, Enero 31 de 1904.

Visto que don J. E. Copello y Cía. interponen recurso de apelación para ante el Ministerio de la resolución dictada por la Administración de Impuestos Internos condenándoles al pago del impuesto interno correspondiente á 637 litros de alcohol á 100° como exceso sobre la tolerancia de 5 % acordada á los recurrentes en la destilación de 8000 litros flegmas; atento los informes producidos, y resultando de lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro, que la resolución recurrida se ajusta á las constancias de autos y está arreglada á las disposiciones de la ley de la materia,

SE RESUELVE:

Confírmase la resolución apelada, y vuelva á la Administración de Impuestos Internos á sus efectos, debiendo aquella Oficina exigir de los recurrentes la reposición del sellado que corresponde.

AVELLANEDA.

XXIV

Causa fiscal contra P. Alcaraz

Buenos Aires, Febrero 4 de 1904.

De conformidad con lo pedido por la Administración General de Impuestos Internos y dictaminado por el Sr. Procurador del Tesoro,

SE RESUELVE:

Pase al Señor Procurador Fiscal de la Sección Tucumán, para que en representación del Fisco, inicie las acciones correspondientes, hasta obtener el pago de lo adeudado en concepto de impuestos internos por el señor Pedro Alcaraz, cuya suma asciende á $ 418, más $ 2 por reposición de sellos.

Comuníquese á Contaduría General lo resuelto, para las anotaciones correspondientes en el Libro de Causas Fiscales.

AVELLANEDA.

XXV

Causa fiscal contra J. Bejar

Buenos Aires, Febrero 4 de 1904.

De conformidad con lo pedido por la Administración General de Impuestos Internos y dictaminado por el Sr. Procurador del Tesoro,

SE RESUELVE:

Pase al Señor Procurador Fiscal de la Sección Mendoza, para que en representación del Fisco, inicie las acciones correspondientes, hasta obtener el pago de lo adeudado en concepto de impuesto sobre alcohol absoluto por el señor José Bejar, cuya suma asciende á $ 86.11, más ocho sellos de actuación.

Comuníquese á Contaduría General lo resuelto, para las anotaciones correspondientes en el Libro de Causas Fiscales.

AVELLANEDA.

XXVI

Concediendo un libre despacho

Buenos Aires, Enero 30 de 1904.

De conformidad con lo dispuesto en los arts. 251 al 253 de las Ordenanzas de Aduana en vigor,

SE RESUELVE:

Despáchese por la Aduana de la Capital, libre de derechos, una encomienda, venida en el vapor «Cachapol», y que según se expresa en la solicitud que precede, se destina al servicio de la Legación de Bolivia.

Pase á la citada Aduana á sus efectos.

AVELLANEDA.

XXVII

Disponiendo se hagan efectivos varios reparos.

Buenos Aires, Enero 30 de 1904.

Resultando de lo informado por la Contaduría General que procede hacer efectivo el cobro de los reparos que ésta ha formulado en despachos del Ferrocarril Central Argentino, de tejidos, frazada de lana, sábanas y fundas, botones, hebillas, escarapelas, jabones de olor, botellas, vasos y harina de avena, dado lo que sobre el particular ha resuelto en diversas oportunidades el Ministerio,

SE RESUELVE:

Vuelva á la Aduana del Rosario para que haga efectivo los citados reparos de que reclama la referida Empresa del Ferrocarril Central Argentino.

AVELLANEDA.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

I

Autorizando la inversión de una suma para expropiación, transformación, etc., de bañaderos.

Buenos Aires, Enero 29 de 1904.

Por cuanto:

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—

LEY:

Autorízase al Poder Ejecutivo para invertir de rentas generales con imputación

á esta ley, hasta la cantidad de noventa mil pesos de curso legal, en la expropiación, transformación y construcción de bañaderos para la extinción de garrapata.

Art. 2º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á veintiséis de Enero de mil novecientos cuatro.

José E. Uriburu.	Benito Villanueva.
Adolfo Labougle,	*Alejandro Sorondo*,
Secretario del Senado.	Secretario de la C. de DD.

Registrada bajo el Nº 4292.

—

Por tanto:

Téngase por ley de la Nación: cúmplase, comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
W. Escalante.

II

Autorizando á la División de Tierras y Colonias para nombrar cuatro Dibujantes ayudantes.

Buenos Aires, Enero 30 de 1904.

Visto el presente expediente, en que la División de Tierras y Colonias solicita autorización para tomar cuatro Dibujantes-ayudantes,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Autorízase á la División de Tierras y Colonias á tomar cuatro Dibujantes Ayudantes, los que gozarán de un sueldo mensual de ciento veinte pesos moneda nacional ($ 120).

Art. 2º Estos sueldos se pagarán por la División de Tierras y Colonias y los imputará á la partida que recibe mensualmente para exploraciones y mensuras de tierras.

Art. 3º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
W. Escalante.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

I

Ley Nº 4300 autorizando á la Empresa del F. C. Bahía Blanca y Noroeste para construir y explotar un nuevo ramal. (1)

Buenos Aires, Enero 30 de 1904.

Exp. 645-L/904.

Por cuanto:

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—

Ley:

Art. 1º Autorízase á la Empresa del Ferrocarril de Bahía Blanca y Noroeste para construir y explotar un ramal que partiendo de «Nueva Roma» en dirección Noroeste, se extienda cien á ciento diez kilómetros (según se ubique la estación correspondiente en los planos definitivos), y que aproximadamente termine en el lote número cuarenta y uno del Partido de «Puán» ó en el lote número cuarenta del Partido «Adolfo Alsina», ambos en la Provincia de Buenos Aires.

La trocha será de un metro ó de un metro seiscientos setenta milímetros, á opción de la Empresa, debiendo determinarla al firmar el contrato.

Art. 2º La Empresa podrá hacer una desviación en la línea troncal entre «Nueva Roma» y el punto de empalme con el ramal, á efecto de mejorar la gradiente en esa parte de la vía principal.

Art. 3º La Empresa podrá prolongar el ramal por otros cien kilómetros más en dirección á la Estación «Uriburu» ó á la de «Catriló», del Ferrocarril Oeste de Buenos Aires bajo las mismas condiciones estipuladas en los artículos subsiguientes. Los planos de dicha prolongación deberán ser presentados á los tres meses de librar el ramal al servicio público, hasta los lotes cuarenta y uno de «Puán» ó cuarenta de «Adolfo Alsina», so pena de caducidad de este derecho.

Las obras deberán quedar terminadas dentro del término de tres años de esa fecha.

Art. 4º En el pliego de condiciones se especificará la clase de materiales, tren rodante, telégrafo y el peso mínimo de los rieles y accesorios.

Art. 5º El contrato respectivo será firmado dentro de los seis meses siguientes á la promulgación de esta ley. El trazado definitivo de la línea con los planos completos, serán sometidos á la aprobación del Gobierno á los siete meses de firmado el contrato, y el ramal quedará terminado dos años después de la aprobación de dichos planos, salvo caso fortuito ó de fuerza mayor.

Art. 6º Al firmar el contrato, la Empresa deberá depositar en el Banco de la Nación la cantidad de veinticinco mil pesos moneda nacional en efectivo ó en títulos de renta nacionales, en calidad de garantía del fiel cumplimiento de sus obligaciones, la que será devuelta después de haberse abierto al servicio cien kilómetros de vía principal.

Art. 7º Si la Empresa no firmase el contrato, no presentase los estudios completos ó no diese principio á las obras dentro de los plazos establecidos en el art. 5º, la concesión quedará caduca con pérdida del depósito de garantía, salvo el caso de fuerza mayor declarado por el Poder Ejecutivo.

Art. 8º Por cada mes de retardo en la terminación de los trabajos, la Empresa abonará una multa de dos mil pesos moneda nacional, que se deducirán del depósito de garantía; agotado éste se declarará caduca la concesión.

Art. 9º Decláranse de utilidad pública los terrenos necesarios para las vías, desvíos, estaciones, talleres, galpones de carga, casas de camineros, calles de circundar las estaciones y demás obras autorizadas por la presente ley, de acuerdo con los planos que apruebe el Poder Ejecutivo, quedando facultada la Empresa concesionaria para gestionar por su cuenta, su expropiación con arreglo á la Ley General. La Nación cederá gratuitamente los terrenos de propiedad fiscal necesarios para la vía principal.

Art. 10. Los materiales destinados á la construcción y explotación de este Ferrocarril que la industria nacional no produzca, prodrán ser introducidos libres de derechos de importación, durante el término de veinte años contados desde la fecha del contrato. Durante este mismo número de años, la línea y sus dependencias no podrán ser gravadas con impuestos Nacionales ó Provinciales.

Art. 11. Cuando el término medio del producto de la línea, durante dos años consecutivos, alcance al diez y siete por ciento del capital reconocido por el Poder Ejecutivo, éste intervendrá en la fijación de las tarifas.

Art. 12. A los efectos del artículo anterior, el capital será fijado de acuerdo con el costo efectivo de la línea no pudiendo aquél ser aumentado sin el consentimiento del Poder Ejecutivo.

Art. 13. En los transportes de materiales ó personas que se conduzcan ó viajen por cuenta del Gobierno, se hará la rebaja del cincuenta por ciento en las tarifas ordinarias, así como también en el uso de las líneas telegráficas.

Art. 14. Las balijas de la correspondencia serán conducidas gratuitamente, y las tarifas de todo transporte, por cuenta del Gobierno, serán las mismas que rijan en la línea principal del F. C. de Bahía Blanca y NO. Permitirá la construcción de líneas telegráficas del Estado, á lo largo de la vía en sus propios terrenos.

Art. 15. Los estudios definivos y los trabajos de construcción serán inspeccionados por el Ministerio de Obras Públicas, siendo de cuenta de la Empresa concesionaria los gastos que ocasione la inspección.

Art. 16. Tanto la construcción como la explotación de esta línea, estará sujeta á la Ley General de Ferrocarriles número dos mil ochocientos setenta y tres y á los reglamentos de policía é inspección dictados ó que se dictasen. El domicilio legal de la Empresa, será en la Capital de la República.

Art. 17. La Nación se reserva el derecho de expropiar las obras en cualquier tiempo, por su valor fijado por árbitros más un veinte por ciento.

Art. 18. Esta concesión no podrá ser transferida á otra empresa nueva ni existente en el país, ni tampoco ser refundida la Administración del Ferrocarril con la de otra Empresa, ni arrendarse, sin previa autorización del Congreso Nacional.

Art. 19. La Empresa podrá construir pequeños ramales industriales de no más de setenta y cinco kilómetros, previa aprobación de sus planos por el Poder Ejecutivo.

Art. 20. Cualquier diferencia que surgiera respecto á la inteligencia y ejecución de esta concesión, será sometida á la decisión de árbitros nombrados en forma legal.

Art. 21. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á veintiséis de Enero de mil novecientos cuatro.

José E. Uriburu.	Benito Villanueva.
Adolfo J. Labougle,	*Alejandro Sorondo*,
Secretario del Senado.	Secretario de la C. de DD.

—

Por tanto:

Cúmplase: comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

ROCA.
Emilio Civit.

II

Nombramientos para los trabajos de prolongación de vías férreas.

Buenos Aires, Febrero 4 de 1904.

Debiendo darse comienzo á los trabajos de construcción de la línea férrea de Serrezuela á San Juan, y siendo necesario organizar el personal de inspección de las referidas obras,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase Ingeniero de 1ª clase, Jefe de la Comisión de Replanteo, á don Faustino Krause, con el sueldo de ($ 400 m/n) cuatrocientos pesos moneda nacional y sobresueldo de ($ 150 m/n) ciento cincuenta pesos moneda nacional, mensuales; Ingeniero de 2ª clase, á don Juan A. Doncel, con el sueldo de ($ 300 m/n) trescientos pesos moneda nacional y sobresueldo de ciento cincuenta pesos m/n ($ 150 m/n), mensuales; Ingenieros de 3ª clase, á los señores Federico Direks Cony, Ricardo E. Torino y Carlos Gómez, con el sueldo de ($ 250 m/n) doscientos cincuenta pesos moneda nacional y sobresueldo de ($ 150 m/n) ciento cincuenta pesos moneda nacional, cada uno, mensuales; Jefe de dibujantes, á don Pedro Segundo Elizondo, con el sueldo mensual de ($ 300 m/n) trescientos pesos moneda nacional, mensuales; Dibujante de 1ª clase, á don Pedro Lavarello, con el sueldo de ($ 200 m/n) doscientos pesos moneda nacional, mensuales; Auxiliares, á los señores Horacio V. Helguero, Enrique E. Pujadas, Oscar Carreras Arce y Alberto Vidart, con el sueldo de ($ 200 m/n) doscientos pesos moneda nacional, cada uno, mensuales; Sobrestantes, á los señores

(1) Se publica nuevamente por haber aparecido con omisiones de copia.

José Vilaró (hijo) y Pascual Chiapetta, con el sueldo de ($ 150 m/n) ciento cincuenta pesos moneda nacional, cada uno, mensuales; Copista, á don Calixto Dentone, con el sueldo de ($ 150 m/n) ciento cincuenta pesos moneda nacional, mensuales; Apuntador, á don Enrique Arnaut, con el sueldo de ($ 100 m/n) cien pesos moneda nacional, mensuales; y Escribiente, á don Roberto Holguin, con el sueldo de ($ 60 m/n) sesenta pesos moneda nacional, mensuales.

Art. 2° Los sueldos del mencionado personal se imputarán al 2 1/2 % que la Empresa constructora deberá depositar en la Dirección General de Contabilidad para los gastos de inspección de las referidas obras.

Art. 3° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
EMILIO CIVIT.

III

Autorizando á la Administración del F. C. C. Norte para adquirir terrenos con destino á la construcción de casas para obreros.

Exp. 6746-F/903.

Buenos Aires, Febrero 4 de 1904.

Visto el escrito presentado á la Administración del F. C. C. Norte, por varios obreros de la misma línea, por el que manifiestan haber resuelto adquirir un área de terreno en Tafí Viejo á inmediaciones del paraje en que se levantarán los talleres centrales del expresado ferrocarril, y que, en el deseo de edificar en ella sus viviendas, solicitan que la Administración garantice el importe de dicha compra, á cuyo efecto le retendrá mensualmente una parte de sus salarios, y

CONSIDERANDO:

Que la forma propuesta por los mencionados obreros, no es conveniente, toda vez que la Administración no tendría otra garantía que los salarios que éstos devengasen, lo que no le pone á cubierto de los riesgos consiguientes en caso de muerte, enfermedad ó cesación de trabajo;

Que es más ventajoso, como lo hace notar la citada Administración, que el Ferrocarril adquiera el terreno que estime conveniente, edificando en él, previa división en lotes, casitas económicas, las que serían cedidas á los obreros por documento privado y por el precio á que resultase el terreno y edificio, debiendo aquéllos, por su parte, autorizar á la Administración para retener mensualmente un tanto por ciento de sus salarios hasta la fecha de la cancelación definitiva, en la cual se haría entrega de la correspondiente escritura;

Que mientras la Administración del Ferrocarril no se haya reembolsado del importe de las sumas invertidas, sería la única propietaria y poseedora del inmueble, pudiendo en caso que el obrero dejara de formar parte del personal, ocupar aquél sin tramitación judicial alguna, devolviendo á este último el valor de las mensualidades retenidas ó amortizaciones que hubiese efectuado,

Por estas consideraciones,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Autorízase á la Administración del F. C. C. Norte para adquirir el terreno que estime necesario con destino á la construcción de casas económicas para obreros en Tafí Viejo, á inmediaciones del lugar en que se levantarán los talleres del mismo ferrocarril, bajo las condiciones que se mencionan en su nota adjunta, debiendo presentar oportunamente un estudio detallado con los planos y presupuestos de las referidas construcciones.

Art. 2° Comuníquese, dése al Registro Nacional y vuelva á la Dirección General de Vías de Comunicación, á sus efectos.

ROCA.
EMILIO CIVIT.

IV

Autorizando al F. C. C. Argentino á construir galpones para cereales en las estaciones Juárez Celman, Aceval y Alvarez.

Buenos Aires, Febrero 4 de 1904.

Visto el informe que precede,

SE RESUELVE:

Autorízase á la Empresa del F. C. C. Argentino para construir galpones para cereales en sus estaciones «Juárez Celman», «Aceval» y «Alvarez», de acuerdo con los planos presentados que se aprueban.

Hágase saber, publíquese y vuelva á la Dirección General de Vías de Comunicación, á sus efectos.

CIVIT.

V

Autorizando al F. C. C. Argentino para efectuar el ensanche de los talleres en el Rosario.

Buenos Aires, Febrero 4 de 1904.

Visto el informe que precede,

SE RESUELVE:

Autorízase á la Empresa del F. C. C. Argentino para llevar á cabo el ensanche de los talleres en el Rosario, de acuerdo con los planos presentados que se aprueban.

Hágase saber, publíquese y vuelva á la Dirección General de Vías de Comunicación, á sus efectos.

CIVIT.

VI

Autorizando al F. C. B. A. y Rosario para efectuar instalaciones en el servicio de agua en la Estación Baradero.

Buenos Aires, Febrero 3 de 1904.

En vista de lo informado precedentemente,

SE RESUELVE:

Autorízase á la Empresa de F. C. B. A. y Rosario para colocar en su Estación Baradero dos hidrantes y la cañería correspondiente para proveer de agua á las locomotoras, de acuerdo con los planos presentados que se aprueban.

Hágase saber, publíquese y vuelva á la Dirección General de Vías de Comunicación, á sus efectos.

CIVIT.

VII

Autorizando al F. C. C. Argentino para construir la mesa de carbón y modificar desvíos en talleres del Rosario.

Buenos Aires, Febrero 3 de 1904.

En vista de lo informado precedentemente,

SE RESUELVE:

Autorízase á la Empresa del F. C. C. Argentino para cambiar la ubicación de la mesa de carbón y modificar los desvíos existentes en los Talleres del Rasario, de acuerdo con los planos presentados que se aprueban.

Hágase saber, publíquese y vuelva á la Dirección General de Vías de Comunicación, á sus efectos.

CIVIT.

VIII

Autorizando á la Empresa del F. C. C. Argentino para clausurar un paso á nivel particular.

Exp.-667-F-904.

Buenos Aires, Febrero 3 de 1904.

Visto este expediente por el que la Empresa del F. C. C. Argentino solicita autorización para clausurar el paso á nivel particular ubicado en el kilómetro 19 entre las estaciones Martínez y San Isidro, por los peligros que el abandono en su cuidado implican para el tráfico de los trenes; y atento lo informado por la Dirección General de Vías de Comunicación y lo establecido en el art. 4° del Decreto de 12 de Abril de 1902 sobre apertura de pasos á nivel,

SE RESUELVE:

Autorízase á la Empresa del Ferrocarril Central Argentino para clausurar el paso á nivel particular ubicado en el kilémetro 19 entre las Estaciones Martínez y San Isidro; dejando á salvo los derechos de terceros por contratos privados que pudieran tener ajustados al respecto con la Empresa.

Hágase saber, publíquese y vuelva á la Dirección General de Vías de Comunicación, á sus efectos.

CIVIT.

IX

Autorizando al F. C. Central Argentino para empalmar sus vías con las del F. C. Buenos Aires al Pacífico en las inmediaciones de la Estación «Chazón»

Exp-684-F-904.

Buenos Aires, Febrero 3 de 1904.

Visto este expediente por el que la Empresa del F. C. C. A. solicita autorización para empalmar sus vías con las del F. C. B. A. al Pacífico (Sección Villa María á Rufino) próximo á la Estación «Chazón» de la línea de Firmat á Río IV; y teniendo en cuenta lo informado por la Dirección General de Vías de Comunicación respecto de la conformidad manifestada por ambas empresas,

SE RESUELVE:

Autorízase á la Empresa del F. C. C. Argentino para empalmar sus vías con las del F. C. B. A. al Pacífico (Sección Villa María á Rufino) próximo á la Estación «Chazón» de la línea de Firmat á Río IV; de acuerdo con los planos presentados que se aprueban.

Hágase saber, publíquese y vuelva á la Dirección General de Vías de Comunicación, á sus efectos.

CIVIT.

X

Autorizando á la Administración del F. C. Central Norte para llevar á cabo las obras de provisión de agua á la Estación «Perico».

Exp.-6892-F-903.

Buenos Aires, Febrero 4 de 1904.

Visto este expediente, relativo á las obras que es necesario efectuar para dotar de agua á la Estación «Perico» del ramal á Ledesma del F. C. Central Norte; y atento lo manifestado en el informe que precede de la Dirección General de Vías de Comunicación,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Autorízase á la Administración del F. C. Central Norte para llevar á cabo las obras de provisión de agua á la Estación «Perico» del ramal á Ledesma, de acuerdo con los planos acompañados que se aprueban, así como el presupuesto respectivo cuyo importe asciende á la

suma de trece mil sesenta y un pesos moneda nacional ($ 13.061 m/n).

Art. 2° Este gasto se atenderá con los fondos asignados para la construcción del ramal férreo de Perico á Ledesma.

Art. 3° Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva á la Dirección General de Vías de Comunicación, á sus efectos.

ROCA.
EMILIO CIVIT.

XI

Nombrando empleados en la Inspección General de Arquitectura.

Buenos Aires, Febrero 4 de 1904.

Siendo necesario proveer los nuevos empleos creados por la Ley de Presupuesto para el corriente año en la Inspección General de Arquitectura,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Nómbranse Arquitectos de 1ª, al de la misma clase, don Juan Plá, y al de 2ª, Ingeniero Jaime Rocamora, con $ 400 de sueldo mensual. Arquitectos de 2ª, á los de la misma clase, don Enrique Bancalari y don Fernando Dieudonné, y al Ayudante Ingeniero Alfredo E. Oliveri, con $ 300 mensuales. Ayudante, al Dibujante de 1ª, don León Walls, con $ 180. Dibujante proyectista, á don Carlos Lavelli, con $ 200. Dibujante de 1ª, al de 2ª, don Alberto Favre. Dibujante de 2ª, á don Camilo Paté. Dibujante de 3ª, á don Augusto Benze, con los sueldos mensuales de $ 180, 150 y 120, respectivamente. Oficial Archivero, al de la misma clase, don Julio Montero, con $ 180. Escribiente, á don Francisco A. Romay, con $ 100 de sueldo.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al R. N.

ROCA.
EMILIO CIVIT.

CRONICA ADMINISTRATIVA

MINISTERIO DE HACIENDA

TIPO DE ORO

Buenos Aires, Octubre 31 de 1902.

Desde el 3 de Noviembre, inclusive, hasta nueva orden, regirá el tipo de Ley N° 3871 de 4 de Noviembre de 1899, ó sea el de un peso curso legal por cuarenta y cuatro centavos oro, para cobrar en curso legal los derechos á oro.

MINISTERIO DE JUSTICIA É INSTRUCCIÓN PÚBLICA

DIVISIÓN DE JUSTICIA

Balance mensual del Palacio de Justicia, Ley N° 4087, por el mes de Enero de 1904

DEBE — HABER

MESES		$ m/n	$ m/n	MESES		$ m/n	$ m/n
Enero 1°	Saldo que pasó á cuenta nueva		311.748 61		Pagado á César Correux, sueldo por Diciembre	180 —	
» 7	Recibido del señor Francisco A. Berra, sobrantes de lo entregado por esta Habilitación para la instalación de los registros	491 90			Idem á Angel Estrada y Cª. por papel para los Boletines	926 40	
» 30	Recibido de los Boletines por Enero	7.633 75			Idem al Habilitado de la P. Nacional, tinta y gastos para los Boletines	580	1.686 40
	Idem de los Registros por Enero	31 544 —	39.669 65		Saldo que pasa al mes de Febrero, depositado en el Banco de la Nación Argentina		349.731 86
			351.418 26		Sumas iguales		351.418 26

Buenos Aires, Febrero 4 de 1904.

José Martín Muñoz,
Habilitado.

BOLETIN MILITAR DEL MINISTERIO DE GUERRA

N° 23

Buenos Aires, Enero 30 y 31 de 1904.

Sin novedad.

Buenos Aires, Febrero 1° de 1904.

DESTINO DE OFICIALES EGRESADOS DEL COLEGIO MILITAR, Y OFICIALES Y SARGENTOS DE LA ESCUELA DE APLICACIÓN DE OFICIALES. LICENCIA.

Buenos Aires, Enero 30 de 1904. — Debiendo darse destino á los Oficiales últimamente egresados del Colegio Militar,

El Ministro de Guerra—

DISPONE:

Pasen á continuar sus servicios, con anterioridad del 1° del corriente, á los siguientes cuerpos:

Artillería

Al Regimiento 2 de Campaña, el Alférez don Juan Coudannes.

Al Regimiento 4 de Campaña, el Alférez don Francisco Albino.

Al Regimiento 1° de Montaña, el Alférez don Manuel Bermejo.

Caballería

Al Regimiento de Granaderos á Caballo, el Alférez don Francisco Bosch.

Al Regimiento 2 de línea, los Alféreces don Alberto López y don Augusto Quintana

Al Regimiento 4 de línea, el Alférez don Juan E. Palacios.

Al Regimiento 8 de línea, el Alférez don Miguel Naveira.

Al Regimiento 9 (Coraceros), los Alféreces don Ernesto Oyuela y don Samuel Casares.

Al Regimiento 10 de línea, el Alférez don Domingo Cuello.

Infantería

Al 1er. Batallón del Regimiento 1°, el Subteniente don Julián Durand.

Al 1er. Batallón del Regimiento 5°, el Subteniente don Juan Pistarini.

Al 1er. Batallón del Regimiento 10, el Subteniente don Leopoldo Quintana.

Al 1er. Batallón del Regimiento 11, el Subteniente don Félix Alvarez.

Al 1er. Batallón del Regimiento 12, el Subteniente don Leopoldo Patalano.

Al Batallón 2 de Cazadores de los Andes, los Subtenientes don José F. Saravia y don Rufino Gazari.

Comuníquese, publíquese en el *Boletín Militar* y archívese—RICCHERI.

Buenos Aires, Enero 30 de 1904.—Habiendo terminado los cursos de la Escuela de Aplicación de Oficiales y obtenido los alumnos aprobados en los exámenes, el certificado prescripto por el Decreto de fecha 1° de Julio del año ppdo.,

El Ministro de Guerra—

DISPONE:

Pasen á continuar sus servicios á los cuerpos que á continuación se expresan, los siguientes Oficiales y Sargentos aspirantes á Oficiales, procedentes de la Escuela de Aplicación de Oficiales:

Ingenieros

Al Batallón de Zapadores Minadores, Teniente 2° don Francisco V. Bosch; Alféreces don Alfredo Lapuente y don Arturo Uncal y Sargento aspirante á Oficial don Jorge B. Crespo.

Al Batallón de Telegrafistas, Teniente 2° don Arturo Molinari y Alférez don Rodolfo Méndez.

Al Batallón de Pontoneros, Alférez don José M. Mosqueira.

Al Batallón de Ferrocarrileros, Alféreces don Oscar Schweizer, don León M. Quaglia y Sargento aspirante á Oficial don Angel I. Iza.

Artillería

Al Regimiento 1° de Campaña, Alféreces don Armando Verdaguer y don Leonidas Jauregay.

Al Regimiento 2 de Campaña, Alférez don Juan L. Arroqui y Sargento aspirante á Oficial don Luis Fossatti.

Al Regimiento 3 de Campaña, Teniente 1° don Otto Hùber y Alférez don Leopoldo Vivanco, don Alberto Cárcoba y don Gregorio G. Salvatierra.

Al Regimiento 4 de Campaña, Teniente 1° don Pedro Vallejos y Alféreces don Antonio Cabo y don Esteban Bustamante.

Al Regimiento 5 de Campaña, Alféreces don Mauricio Quiroga y don Arturo Macias.

Al Regimiento 1° de Montaña, Teniente 2° don Miguel Sánchez y Alférez don José Alvea.

Al Regimiento 2 de Montaña, Alféreces don Luis C. Mailhes, don Horacio Bustamante y don José M. Castro, y Sargento aspirante á Oficial don Pedro Belzunce.

Al Regimiento 3 de Montaña. Teniente 1° don Pascual Hidalgo y Alféreces don Pedro N. Sarapura, don Miguel Iñiguez, don Juan M. Silva y don Eduardo Arnulphi.

Infantería

Al 1er. Batallón del Regimiento 1°, Teniente 2° don Gualberto Morón y Subtenientes don Eduardo Caminos, don Manuel Pintos, don Amadeo Lammirato, don José M. Sagasti, don Horacio Ponce y don José D. Giordano.

Al 1er. Batallón del Regimiento 2, Teniente don Luis Castañeda y Subteniente don Anibal Montes de Oca, don Evaristo N. Villar, don Alvaro Alzogaray, don Carlos Larroudé y don Carlos Ruper.

Al 1er. Batallón del Regimiento 3, Teniente 1° don Ernesto Baldassarre, Tenientes 2os don Julio Ruiz Moreno, don Alfredo Gallegos y don Filemón Vera y Subtenientes don Adolfo Arana, don Enrique Berton, don Juan F. Soto, don José M. Núñez, don Faustino Pedroza y don Arturo G Goldeey.

Al 1er. Batallón del Regimiento 4, Subtenientes don Alejo F. Chavarría, don Juan A. González, don José J. Obando, don Félix E. Almada y don Pedro Olmedo.

Al 1er. Batallón del Regimiento 5, Teniente 2° don Adolfo Vázquez y Subtenientes don Carlos Olivera Márquez, don José Menéndez, don Carlos H. Rodríguez don Martín Bouhebent.

Al 1er. Batallón del Regimiento 6, Teniente 2° don Pedro Batalat.

Al 1er Batallón del Regimiento 7, Teniente 1° don Ventura G. Fierro, Tenientes 2os. don Alberto Tiscornia y don Abel Lacarrere y Subtenientes don Federico G. Igarzábal, don Manuel Borches, don Lindor S. García, don José J. Blanco. don Juan A. Márquez, don Salvador J. Oleachea y Sargentos aspirantes á Oficial don Armando P. Sabelli y don Bautista Molina.

Al 1er. Batallón del Regimiento 8, Teniente 1° don Mariano Bravo, Teniente 2° don Manuel Alfaro y Subtenientes don Julio A. Belaunde, don Calixto García, don Amando J. Mercevich, don Edelmiro Mejías, don Regino Lascano, don Juan E. Aquino, y don Gerardo Binaschi.

Al 1er. Batallón del Regimiento 9, Teniente 2° don Vicente Ruberti y don Faustino Castellanos y Subtenientes don Juan J. Pociava, don Manuel García, don Horacio Guillermón, don Adolfo Aráoz Acuña, don Eduardo F. Dozo, don Eduardo Malter Terrada y don Emiliano Lascano.

Al 1er. Batallón del Regimiento 10, Teniente 1° don Juan C. Salvadores y Subtenientes don Juan F. Ferrari, don Adolfo Fernández, don Juan J. Moreno, don Cándido R. Martinez, don José Ephelle y don León Lohezic.

Al 1er. Batallón del Regimiento 11, Teniente 2° don Pedro L. Astargo, Subtenientes don José Genzana, don Mauricio Bouzon, don Alberto Larrosa, don Salvador Correa y don Carlos S. Ortiz y Sargento aspirante á Oficial don Pedro L. Rodriguez.

Al 1er. Batallón del Regimiento 12, Teniente 2° don David M. Morales y Subtenientes don Hermógenes Lucero, don Pedro S. Velázquez y don Tomás Stafford.

Al 1er. Batallón del Regimiento 13, Tenientes 2os. don Ramón Canseco y don Anselmo Juanto y Subtenientes don Julio Mom, don Rómulo Giménez, don Noé del Castillo y Sargento aspirante á Oficial don Erasmo García.

Al 1er. Batallón del Regimiento 14, Teniente 2° don Emilio Pérez Millán y Subtenientes don Enrique del Castillo, don Ricardo Saráchaga, don Segundo E. Olmos, don Arturo Valenzuela, don Emilio Alvarez, don Carlos Z. Martínez y don Adolfo Ibáñez.

Al Batallón 1° de Cazadores de los Andes, Subtenientes don Salvador V. Espinosa, don Orodino Tejerina, don Jorge Gigena y don Antonio C. García.

Al Batallón 2 de Cazadores de los Andes, Teniente 2° don José Pereyra Novillo, Subtenientes don Aquiles Solhaune, don Luis M. Torres y Sargento aspirante á Oficial don Juan C. Estivill.

Al Batallón 1° de Infantería montada, Subtenientes don Carlos Von Kunowaski, don Carlos Albarracin y don Cataldo Calderazzo.

Al Batallón 2 de Infantería montada, Subtenientes don Alejandro Dufour, don Crispín P. López, don Manuel B. Benítez, don Nicolás Scasso y don Rodolfo Parody.

Caballería

Al Regimiento de Granaderos á caballo, Alféreces don Gregorio González Sáenz, don Juan P. Soto y Sargento aspirante á Oficial don Guillermo Hang.

Al Regimiento 1°, Alféreces don Mario Fernández, don Juan J. Galarce, don Juan de D. Núñez, don Francisco Kliz y don Eudaldo Granel y Sargento aspirante á Oficial don José M^a. Benegas.

Al Regimiento 2, Alféreces don Juan C. Larre, don Pedro Palavecino, don Cándido G. Valdez, don Diego Lamela, don Tadeo Sztyrle y Sargentos aspirantes á Oficial don Francisco L. Albarracin y don Manuel Tamborenea.

Al Regimiento 3, Alféreces don Aristides Coria, don Nicolás Ríos y don Ernesto Rodríguez.

Al Regimiento 4, Tenientes 2os don Luis M. Vazquez y don Amaro Godoy; Alféreces don Francisco S. Díaz, don Norberto Narváez, don Filadelfio Galarce, don Carlos Zapana, don Jenaro Maldonado, don Miguel Duval y Sargento aspirante á Oficial don Luis R. Manguy.

Al Regimiento 5, Teniente 2° don Pedro A.Quiroga y Alférez don José Luis Fuentes.

Al Regimiento 6, Teniente 2° don Manuel Ferradas y Alféreces don Alberto J. Castillo, don Alfredo Lapuente, don José V. Benitez, don Gabriel Romero, don Ricardo Lucero y don Vicente Roca.

Al Regimiento 7, Tenientes 1os don Eduardo Morcillo, y don Lisandro Soto; Tenientes 2os. don Galo G. Funes y Alféreces don Justino Nogueyra, don Grabiel Monserrat, don Domingo Giménez Luna y don Fermin Arenas.

Al Regimiento 8, Teniente 2° don Angel Beovides, y Alféreces don Francisco Calle, don Jerónimo Goenaga, don Edesio Pereyra y don Bernardino Leyró.

Al Regimiento 9 (Coraceros), Teniente 2° don Alejandro P. Cugnet, y Alféreces don Ernesto Golpe y Cora, don Pablo Taroni y don Rodolfo Frías.

Al Regimiento 10, Alféreces don Justo P. Acosta, don Adolfo Vieyra, don Félix D. Arce, don Antonio Baibiene y don Eduardo Catán.

Al Regimiento 11 (Gendarmería), Alféreces don Luis Báez, don Diego Bagnasco, don César E. Reyes y Sargento aspirante á Oficial don Miguel Fernández.

Al Regimiento 12 (Gendarmería), Alféreces don Ernesto G. Talice y don Raúl Pessenti.

Tren

Al Batallón del Tren, Teniente 2° don Alejandro Cortina.

Varios

A disposición del Excmo. señor Ministro de Marina, para el Batallón de Artillería de Costa, Teniente 2° don Pablo Passio y Alféreces don Enrique Rueda y don Pedro J. Flairotto.

A la Intendencia del Campo de Mayo, como auxiliar, el Alférez don Faustino Velázquez,

A la Plana Mayor Disponible, por enfermedad, el Teniente 2° don Oscar Hertz.

Comuníquese publiquese en el *Boletín Militar* y archívese.—RICCHERI.

Licencia:

Al Teniente coronel don David B. Peña, del Arsenal Principal de Guerra, por un mes, para pasar á Córdoba y Salta.

Lo que se comunica al Ejército, de orden de S. E. el señor Ministro de Guerra.

Alejandro Montes de Oca.
Coronel
Jefe del Gabinete Militar.

Día 2 de Febrero de 1904.

Sin novedad.

Alejandro Montes de Oca.
Coronel
Jefe del Gabinete Militar.

N° 24

Buenos Aires, Febrero 3 de 1904

AMPLIANDO EL TÉRMINO PARA LA RENOVACIÓN DE EXCEPCIONES—SERVICIO SANITARIO DE CUERPOS—SALVANDO UNA OMISIÓN—LICENCIA.

Capital Federal, Febrero 1° de 1904.—Siendo nesesario ampliar el término fijado por el artículo 112, título XII, de la Reglamentación de la Ley 4031, para la renovación de excepciones,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Artículo 1° Las Juntas de Excepciones admitirán y considerarán las solicitudes de renovación de las excepciones concedidas durante el año 1903, hasta el día 31 de Marzo de 1904.

Art. 2° Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.—ROCA.—PABLO RICHERI.

Vista la nota de la Inspección General de Sanidad del Ejército, de 29 de Enero último, con fecha 1° del corriente, S. E. el señor Ministro de Guerra se ha servido disponer que el servicio sanitario del Batallón 1° del Regimiento 12 de Infantería esté á cargo del Cirujano de cuerpo Dr. D. Pablo Rabellini, en Concordia; y el del Regimiento de Granaderos á caballo, en Liniers, á cargo del Cirujano de cuerpo Dr. D. Eduardo Recabarren.

Por una omisión no figuran en la resolución de fecha 30 de Enero ppdo., publicada en el *Boletín* del 1° del corriente, el nombre del Teniente 1° D. Eugenio Mandrón entre los de los Oficiales de la Escuela de Aplicación que pasan á continuar sus servicios al Regimiento 8 de Caballería de línea; el del Teniente 2° D. José Waldo Tristany, de igual procedencia, al Regimiento 11 de Caballería (Gendarmería); y el del Alférez D. Ernesto M. Sánchez, de la misma Escuela, al Regimiento 1° de Artillería de montaña.

Licencia:

Al Cirujano de brigada Dr. D. Florencio S. Pereyra, del Regimiento de Granaderos á caballo, por un mes, para pasar á San Luis.

Lo que se comunica al Ejército, de orden de S. E. el señor Ministro de Guerra.

Alejandro Montes de Oca.
Coronel
Jefe del Gabinete Militar.

AVISOS

MINISTERIO DEL INTERIOR

INTENDENCIA MUNICIPAL DE LA CAPITAL

Inspección General

OFICINA DE SEPULTURAS

Se hace saber á los que tengan deudos depositados en la sección 14 del Cementerio del Oeste, que dentro del plazo de 60 dias á contar desde la fecha, deberán presentarse á la Administración de dicho cementerio con los títulos respectivos á efectuar la renovación de aquéllos cuyo plazo de arrendamiento hubiere vencido.

En caso de no hacerlo y vencido dicho plazo los restos allí depositados serán trasladados al Osario General, no atendiéndose reclamo alguno por las rejas, cruces, etc. depositadas en las sepulturas (Exp. [illegible]4. A./903).—Buenos Aires, Diciembre 1º/903 —*El Jefe de la Oficina de Sepulturas.*

v-10-Febrero.

LICITACIONES

Licitación para la provisión é instalación de dos básculas, con todos sus accesorios, en los Nuevos Mataderos. Tendrá lugar el día 13 del corriente, á las 2. p. m. Condiciones en la Sección de Higiene y Seguridad.—Buenos Aires Febrero 3 de 1904. v-13-Febrero.

Licitación para la adquisición de dos máquinas barredoras. Tendrá lugar el dia 13 del corriente, á las 2 15 p. m. Condiciones en la Sección de Higiene y Seguridad.—Buenos Aires, Febrero 3 de 1904.

v-13-Febrero.

Licitación para la provisión é instalación de 920 metros de caño de hierro fundido de tres pulgadas para agua. Tendrá lugar el dia 9 de Febrero próximo, á las 2 p. m. Condiciones en la Sección de Higiene y Seguridad.—Buenos Aires, Enero 30 de 1904.

v-9 Febrero.

Licitación para proveer dos maquinas barredoras á la sección Belgrano. Tendrá lugar el 6 Febrero próximo á las 2 p. m. Condiciones en la Oficina de Higiene y Seguridad. Buenos Aires Enero 28 de 1904.

v-6-Febrero

Licitación para proveer una báscula con todos sus accesorios al matadero de Belgrano. Tendrá lugar el dia 6 Febrero próximo á las 2 15 p, m. Condiciones en la Oficina de Higiene y Seguridad. Buenos Aires, Enero 28 de 1904. v-6-Febrero

MINISTERIO DE HACIENDA

Contaduría General de la Nación

EDICTO

Por resolución de la Contaduría General de la Nación, de conformidad con lo dispuesto por el art. 67 de la Ley de Contabilidad, se cita á las personas que á continuación se expresa, para que, dentro del término de quince dias, ingresen en Tesorería General los siguientes valores, bajo apercibimiento de lo que establece la misma Ley:

Ex Auxiliar de Impuestos Internos del Distrito 3º de la Sección de La Rioja, don Severo Vallejo, $ 685,20 por impuestos de vinos y tabacos que recaudó de Septiembre á Diciembre 1902 sin haber rendido cuenta á la Administración del ramo.

Felipe Tomalino $ 501,20, importe del impuesto sobre 3580 litros de bebida artificial que quedó adeudando.

Rosa M. de Martinez $ 97,50, que quedó adeudando por el impuesto al expendio de cigarros del 1º al 13 de Enero de 1898. Cont. General, Enero 18 1904.—*Los Secretarios.* v-5-Febrero.

Prefectura General de Puertos y Resguardos.

AVISOS

Por el presente, se cita, llama y emplaza por el término de treinta dias, á los que consideren con derecho á una canoa que ha sido encontrada abandonada en el paraje denominado Riacho «Los Lobos», entre «Las Lechiguanas» y «Sepultura», jurisdicción de la Subprefectura Resguardo de San Pedro y que se encuentra depositada en dicha Repartición, previniéndose que si vencido el término no fuere reclamada, se procederá con arreglo á lo que determinan los reglamentos.

Las dimensiones, son las siguientes:

Eslora, 3 metros 96 centimetros—Manga, 1 metro 15 centimetros—Puntal, 0 metro 34 centimetros.—Tiene seis pares de curvas y dos tacos de algarrobo; su construcción es de pino, estando pintada de verde. Buenos Aires, Enero 29 de 1904.—Victorica. v-10 de Marzo

Por el presente se cita, llama y emplaza, por el término de 30 dias, á los que se consideren con derecho á una canoa que ha sido encontrada abandonada en el Riacho Baradero entre Benavidez y Dos de Oro, jurisdicción de la Subprefectura Resguardo de San Pedro y que se encuentra depositada en dicha jurisdicción; previniéndose que si vencido el término no fuere reclamada, se procederá con arreglo á lo que determinan los reglamentos.

Las dimensiones son las siguientes:

Eslora 4 metros 74 centimetros; manga 1 metro 26 centimetros; Puntal 0 metros 50 centimetros. Tiene ocho pares de curvas, popa cuadrada, siendo su construcción de pino blanco.—Buenos Aires, Enero 22 de 1904.—*Enrique Victorica.*

v-2-Marzo.

Por el presente se cita, llama y emplaza, por el término de treinta dias, á los que se consideren con derecho á un bote que ha sido encontrado abandonado en las aguas del Riachuelo y que se denomina «Siempre Constantinopla» Nº 1222; previniéndose que si vencido dicho término no fuere reclamado, se procederá con arreglo á lo que determinan los reglamentos vigente.

Las dimensiones son las siguientes:

Eslora 5 metros 27 centimetros; Manga 1 metro 62 centimetros; Puntal 0 metro 65 centimetros.—Buenos Aires, Enero 22 de 1904.—*E. Victorica.*

v-2-de Marzo.

Por el presente, se cita, llama y emplaza por el término de treinta dias á los que se consideren con derecho á una canoa que ha sido encontrada abandonada en el paraje denominado «Tacuara», jurisdicción de la Subprefectura-Resguardo de Alvear y que se encuentra depositada en dicha repartición; previniéndose que si vencido el término, no fuere reclamada, se procederá con arreglo á lo que determinan los reglamentos.

Las dimensiones son las siguientes:

Eslora: 4 metros 40 centimetros, Manga: 1 metro 15 centimetros, Puntal: 0 metro 45 centimetros. Está pintada de verde y tiene 9 curvas; su estado es bueno.—Buenos Aires, Enero 19 de 1904.—*C. Maliea.*

v-27-Febrero.

Por el presente se cita, llama y emplaza por el término de treinta dias, á los que se consideren con derecho á una canoa que ha sido encontrada abandonada en el Rio Coronda á la altura del Arroyo Monjes, jurisdicción de la Subprefectura Resguardo del Rosario y que se encuentra depositada en dicha repartición, previniéndose que si vencido el término no fuere reclamada, se procederá con arreglo á lo que disponen los reglamentos.

Sus dimensiones son las siguientes:

Eslora 5 metros 17 centímetros; Quilla 4 metros 36 centímetros; Manga 1 metro 30 centímetros; Puntal 0 metros 24 centímetros. Está construida con laurel negro, con siete pares de curvas de algarrobo, no tiene nombre ni número y está pintada por fuera con alquitrán.—Buenos Aires, Enero 11 de 1904.—*E. Victorica*, Oficial Mayor.

v-19-Febrero.

Por el presente se cita, llama y emplaza por el término de treinta dias, á los que se consideren con derecho á un bote que ha sido encontrado totalmente á pique en las aguas del Riachuelo, y que se denomina «Siempre Adelante»; previniéndose que si vencido dicho término no fuere reclamado, se procederá de acuerdo con lo que determinan los reglamentos.

Sus dimensiones son las siguientes:

Eslora 5 metros 69 centimetros; Manga 1 metro 75 centimetros; Puntal 0 metros 56 centimetros; es de madera de pino, siendo su estado regular.—Buenos Aires, Enero 8 de 1904.—*E. Victorica*, Oficial mayor.

v-17-Febrero.

Aduana de la Capital.

EDICTOS

Por el presente se cita al que se considere con derecho á un cajón marca «F L G Buenos Aires», venido por el vapor italiano «Duca di Galliera», entrado al puerto el día 20 de Enero del corriente año, para que comparezca ante la oficina del subscripto dentro del término de cinco días, á fin de tomar la intervención que le corresponde, en el expediente Nº. 3, letra T, bajo apercibimiento de dictarse resolución en su rebeldía—Oficina de Sumarios, Aduana de la Capital. Febrero 3 de 1904. Antonio L. Marcenaro. v-10 Febrero.

Por el presente, se cita al que se considere con derecho á un fardo con las marcas «AVC Nº 123-Torino» en dos de sus costados y en otro de ellos: CFAV, cuyo contenido es de calzoncillos de algodón, traido por el vapor italiano «Ravenna», entrado al Puerto el 10 de Enero del corriente año, para que comparezca ante la Oficina del subscripto, dentro del término de cinco dias, á fin de tomar la intervención que le corresponde en el expediente Nº 1, letra T, bajo apercibimiento de dictarse resolución en su rebeldía. Oficina de Sumarios, Aduana de la Capital, Enero 30 de 1904.—*Antonio L. Marcenaro.*

v-8-Febrero.

Por el presente, se cita al que se considere con derecho á un cajón que tiene en la tapa los rótulos: «Vapor Duchesa di Génova—Signor Socino Giovani»—Buenos Aires, y en cada una de las cabeceras una boleta de la agencia del vapor, traido por el mencionado vapor, entrado al Puerto el 3 de Enero del corriente año, para que comparezca ante la Oficina del subscripto, dentro del término de cinco dias, á fin de tomar la intervención que le corresponde en el expediente M 2 letra T, bajo apercibimiento de dictarse resolución en su rebeldía. Oficina de Sumarios, Aduana de la Capital, Enero 30 de 1904.—*Antonio L. Marcenaro.*

v-8-Febrero.

MINISTERIO DE JUSTICIA E INSTRUCCION PUBLICA

LICITACIONES

Llámese á licitación pública para la ejecución de obras de ensanche de la Escuela Normal de Profesores de la Capital y construcción del edificio de la Escuela Normal de Maestras de Salta, de acuerdo con los planos, pliegos de condiciones y especificaciones aprobados, debiendo presentarse las propuestas separadamente para uno y otro establecimiento, hasta el 17 de Febrero próximo, en el Ministerio de Justicia é I. Pública. Las referentes á la última de las escuelas nombradas pueden presentarse también en el Juzgado Federal de Salta, donde se abrirán el 17 de Febrero á las 3 p. m.

En la subsecretaría de Instrucción Pública se efectuará la apertura de las propuestas para ambas obras el día mencionado á las 3 p.m. en presencia de los interesados, quienes tendrán á su disposición en la Inspección General de Arquitectura del Ministerio de Obras Públicas y en el Juzgado Federal de Salta, desde la fecha, las condiciones, documentos y planos referentes á esta licitación.—Buenos Aires, Enero 14 de 1904. v-17 Febrero.

Llámase á licitación pública para la ejecución de obras de ensanche y reparación en los edificios de la Escuela Normal de Profesores N° 1 de la Capital, y de la Escuela Normal de Maestras de San Luis, de acuerdo con los planos, pliego de condiciones y especificaciones aprobadas, debiendo presentarse las propuestas separadamente para uno y otro establecimiento, hasta el 8 de Febrero próximo, en el Ministerio de Justicia é Instrucción Pública.

Las referentes á la última de las Escuelas nombradas, pueden presentarse también en el Juzgado Federal de San Luis donde se abrirán el día 8 de Febrero, á las 3 p.m. En la Subsecretaría de instrucción Pública se abrirán las propuestas para ambas obras el día mencionado á las 3 p.m., en presencia de los interesados, quienes tendrán á su disposición en la Inspección General de Arquitectura del Ministerio de Obras Públicas y en el Juzgado Federal de San Luis desde la fecha, las condiciones, documentos y planos referentes á esta licitación. —Buenos Aires, Enero 8 de 1904.—*El Subsecretario.* v-8-Febrero.

Consejo Nacional de Educación

MATRÍCULA ESCOLAR.

Art. 13. La matrícula escolar es obligatoria para todos los niños del municipio de la Capital, Colonias y Territorios Nacionales, y los padres, tutores ó encargados serán multados con arreglo á lo dispuesto en el art. 44, inciso 8° de la ley, si no inscriben á los niños que tengan bajo su autoridad.

Art. 14. Con el objeto indicado, los Consejos Escolares tendrán dispuesto el local de sus sesiones diariamente, desde el 1° de Enero de cada año, hasta el último día de Febrero, de 12 á 4 p. m., á fin de inscribir á todos los niños que deban acudir ó tener matrícula, hayan ó no de concurrir á las clases públicas.—Buenos Aires, Enero 15 de 1904. El Secretario. v-29-Febrero.

MINISTERIO DE GUERRA

Intendencia General de Guerra

La Secretaría recibe propuestas hasta el día 9 del corriente, á las 3 p. m. por lienzo tablón, paño verde para vivos, punzó negro y anaranjado tartán, tarbijes de charol, paño grancé para pantalón, entretela engomada, botones negros, coco chicos, suela charolada, botones chatos de acero, pana negra, hebillas negras, broches negros.—Por muestras é indicaciones ocurrir á la misma.—*El Secretario.* v-9-Febrero.

La Secretaría recibe propuestas hasta el día 8 de Febrero á las 3 p. m. por: anillos para servilletas, útiles de escritorio, medias largas y refacción de colchones y almohadas. Por indicaciones, ocurrir á la misma.—*El Secretario.* v-8-Febrero.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

LICITACIÓN

En cumplimiento de lo dispuesto por la Ley N° 4293 y Decreto superior de fecha 30 de Enero último, llámase á licitación pública para la ejecución de las obras de defensa de la Dársena Norte del Puerto de la Capital, de acuerdo con los planos, pliego de condiciones, etc.. que estarán á disposición de los interesados, en la Dirección General de Obras Hidráulicas de la Nación, todos los días hábiles de 12 á 6 p. m.

Las propuestas deberán llenar los requisitos exigidos por el pliego de condiciones y se presentarán en la Subsecretaría del Ministerio de Obras Públicas, bajo sobre cerrado, con expresión del contenido, antes del día 5 de Marzo próximo, á las 2 p. m., en que serán abiertas en presencia del señor Subsecretario del Ministerio de Obras Públicas y de los proponentes que deseen presenciar el acto.—Febrero 31 de 1904.—*Andrés Baires,* Oficial Mayor. v-5-Marzo.

Dirección General de Obras de Salubridad de la Nación.

Por resolución de la Comisión de las Obras de Salubridad se hace obligatoria la construcción de las obras domiciliarias de acuerdo con la Ley N° 1917 y el Reglamento vigente, en las cuadras del Distrito 30 (Boca y Barracas), que se indican á continuación:

Necochea entre Carcarañá y Diamante, (ambas aceras).

Necochea entre Gualeguay y Diamante, (ambas aceras).

Necochea entre Gualeguay y Salado, (ambas aceras).

Necochea entre Dulce y Salado, (ambas aceras).

Gualeguay entre Almirante Brown y Necochea, (ambas aceras).

Almirante Brown entre Gualeguay y Salado, (acera de los número pares).

Almirante Brown entre Dulce y Salado, (acera de los números pares).

Se presentarán los planos en la Inspección General de Cloacas Domiciliarias, Rivadavia 1255, hasta el 15 de Marzo próximo, y las obras domiciliarias deberán quedar terminadas á más tardar, el 15 de Mayo del corriente año.

Los propietarios que no dieren cumplimiento á esta resolución, incurrirán en las multas que establece el Reglamento vigente. —Buenos Aires, 3 de Febrero de 1904.—*Federico C. Stavelius,* Secretario. v-15 Mayo.

Por resolución de la Comisión de las Obras de Salubridad se hace obligatoria la construcción de las obras domiciliarias, de acuerdo con la Ley núm. 1917 y el reglamento vigente en las cuadras del distrito 30 (Boca y Barracas) que se indican á continuación:

Almirante Brown entre Carcarañá y Diamante (acera de los números pares solamente)

Almirante Brown entre Gualeguay y Diamante (acera de los números pares solamente)

Diamante entre Almirante Brown y Necochea.

Azara entre Alvarado y Australia.

Azara entre Rocha y Australia.

Azara entre Rocha y Magallanes.

Magallanes entre Patricios y Azara.

Rocha entre Patricios y Azara.

Hernandarias entre Presidente y California.

Olavarria entre Montes de Oca é Isabel la Católica.

Suarez entre Pasaje Carrasco y Pasaje Silva (acera de los números impares solamente).

Suarez entre Herrera y Pasaje Silva, (acera de los números impares solamente).

Pasaje Carrasco entre Suarez y Pasaje Barceló.

Pasaje Carrasco entre Pasaje Oliver y Pasaje Barceló.

Pasaje Silva entre Suarez y Pasaje Barceló (acera de los números impares solamente).

Pasaje Silva entre Pasaje Oliver y Pasaje Barceló (acera de los números impares solamente).

Pasaje Barceló entre Pasaje Carrasco y Pasaje Silva.

Pasaje Oliver entre Pasaje Carrasco y Pasaje Silva (acera de los números pares solamente).

Se presentarán los planos en la Inspección General de Cloacas Domiciliarias Rivadavia 1255, hasta el primero de Marzo rpóximo y las obras domiciliarias deberán quedar terminadas á más tardar el 1° de Mayo del corriente año.

Los propietarios que no dieren cumplimiento á esta resolución, incurriran en las multas que establece el reglamento vigente.—Buenos Aipes, 28 de Enero de 1904.—*Federico C. Stavelius*—Secretario. V. 1° de Mayo.

LICITACIONES

Llámase á licitación por el término de 30 días para la ejecución de las obras complementarias de provisión de agua á la ciudad de San Luis.

Las obras á ejecutar están minuciosamente descriptas en el pliego de condiciones, en el presupuesto y en los planos que los interesados pueden consultar en la oficina del Ingeniero en Jefe, calle Rivadavia 1255, todos los días hábiles de 12 á 4 p. m. y en el Juzgado Nacional de Sección en San Luis.

Se presentarán las propuestas antes de las 2 p. m. del día 24 de Febrero próximo en el Juzgado Nacional de la Sección en San Luis ó en la Secretaría de la Dirección en en esta Capital, calle Rivadavia 1255, el día 27 de Febrero próximo antes de las 2 p. m. en los formularios impresos que se entregará á los interesados que los soliciten. Se acompañará un sello de cinco pesos por la primera foja y de un peso por la siguiente.

Cada licitante presentará dos propuestas; ofreciendo en una hacer las obras por determinado tanto por ciento de rebaja ó de aumento sobre el presupuesto oficial pagadero en dinero efectivo; y en la otra, ofreciendo hacer las obras por determinado tanto por ciento de rebaja ó de aumento sobre el importe del presupuesto oficial pagadero en «Bonos de Obras de Salubridad» por su valor nominal. No se tomará en consideración propuesta alguna que no sea presentada en la doble forma que se acaba de indicar.

Deberá acompañarse también un certificado de depósito hecho en moneda nacional en dinero efectivo, en el Banco de la Nación Argentina ó en la sucursal del mismo en la ciudad de San Luis, á la orden

del señor Director General de las Obras de Salubridad, por una suma que represente el uno por ciento del importe de la propuesta. Una vez aceptada alguna de las propuestas, dicho depósito se substituirá por otro en igual forma, equivalente al cinco por ciento del valor de la misma, y se agregará al contrato correspondiente.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en esta Capital el día 27 de Febrero próximo á las 2 p. m. en el salón de sesiones de la Comisión de las Obras de Salubridad, en presencia de los interesados que concurran al acto.—Buenos Aires, Enero 23 de 1904.—*Federico C. Stavelius*, Oficial Mayor. v-27-Febrero.

Se llama á licitación por el término de 60 días para la ejecución de las obras de saneamiento de la ciudad de Paraná.

Las obras á ejecutar están minuciosamente descriptas en el pliego de condiciones, en el presupuesto y en los planos que los interesados pueden consultar en esta Capital, en la oficina del Ingeniero en Jefe, calle Rivadavia 1255, todos los días hábiles, de 12 á 4 p. m., y en el Juzgado Nacional de Sección de Entre Ríos (ciudad del Paraná).

Se presentarán las propuestas antes de las 2 p. m.. del día 4 de Marzo próximo en el Juzgado Nacional de Sección de Entre Ríos ó en la Secretaría de la Dirección en esta Capital, calle Rivadavia 1255, el día 8 de Marzo antes de la 1 p. m., en los formularios impresos que se entregarán á los interesados que los soliciten. Se acompañará un sello de cinco pesos por la primera foja y de un peso por la siguiente.

Cada licitante presentará dos propuestas, ofreciendo en una hacer las obras por determinado tanto por ciento de rebaja ó de aumento sobre el importe del presupuesto oficial, pagadero en dinero efectivo, y en la otra, ofreciendo hacer las obras por determinado tanto por ciento de rebaja ó de aumento sobre el importe del presupuesto oficial, pagadero en «Bonos de Obras de Salubridad», por su valor nominal. No se tomará en consideración propuesta alguna que no sea presentada en la doble forma que se acaba de indicar.

Deberá acompañarse también un certificado de depósito hecho en moneda nacional en dinero efectivo, en el Banco de la Nación Argentina ó en la sucursal del mismo en la ciudad de Paraná, á la orden del señor Director General de las Obras de Salubridad, por una suma que represente el uno por ciento del importe de la propuesta. Una vez aceptada alguna de las propuestas, dicho depósito se substituirá por otro hecho en igual forma, equivalente al cinco por ciento del valor de la misma, y se agregará al contrato correspondiente.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en esta Capital el día 8 de Marzo próximo á la 1 p. m. en el salón de sesiones de la Comisión de las Obras de Salubridad, en presencia de los interesados que concurran al acto.—Buenos Aires, Enero 1º de 1904.—*Federico C. Stavelius*, Oficial mayor. v 8-de Marzo.

Dirección General de Contabilidad.

LICITACION

El día 15 de Abril de 1904, á las 3 p. m. se recibirán propuestas en el Ministerio de Obras Públicas, para la construcción de la vía, edificios, obras de arte, y la provisión del material rodante y tracción, telégrafo y demás accesorios correspondientes, para la prolongación del F. C. A. del Norte, desde Chumbicha y Rioja á Andalgalá, con un ramal de Mazán á Tinogasta, bajo las bases que los interesados pueden consultar en la Dirección General de Vías de Comunicación, todos los días hábiles de 12 á 6 p. m. v-15-Abril.

Dirección General de Obras Hidráulicas.

(Casa de Gobierno, 3er. piso)

Llámase á licitación para la provisión de materiales (madera, herrajes, piedra, etc.) para las obras de puerto en Villa Colón y San Nicolás, conforme á planillas, pliegos de condiciones, bases de licitación y de contrato, á disposición de los interesados en esta oficina.

Las propuestas deberán presentarse en esta Dirección General antes del día 11 de Febrero próximo, á las 4 p. m., en que se abrirán en presencia de los interesados que concurran.—*El Director General.* v-11-Febrero.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

OFICINA DE PATENTES DE INVENCION Y MARCAS DE FABRICA DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA.

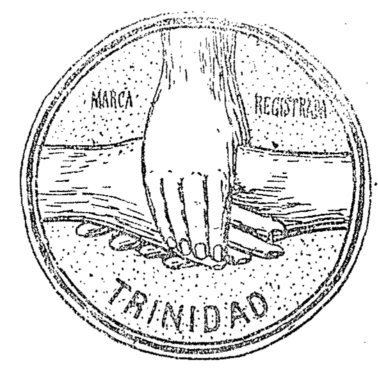
MARCAS SOLICITADAS

Acta Nº 13.169



Enero 29 de 1904.—Arturo F. Capurro.—Distinguir los artículos de las clases 62 á 69.—San Martín 284. v-5-Febrero.

Acta Nº 13.168



Enero 29 de 1904.—Trelles, Bustamante y Brey.—Distinguir los artículos de las clases 1 á 79.—Bartolomé Mitre 1244. v 5-Febrero.

Acta Nº 13.179

«Yaguareté»

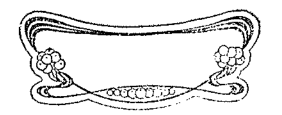
Febrero 1º de 1904.—Francisco Fido Fontana. Distinguir yerba mate, clase 67. Tucumán 745. v-10-Febrero.

Acta Nº 13.173



Enero 30 de 1904.—Bernasconi y Santucci. Distinguir los artículos de las clases 61 á 71. Corrientes 3470. v-6 Febrero.

Acta Nº 13.171





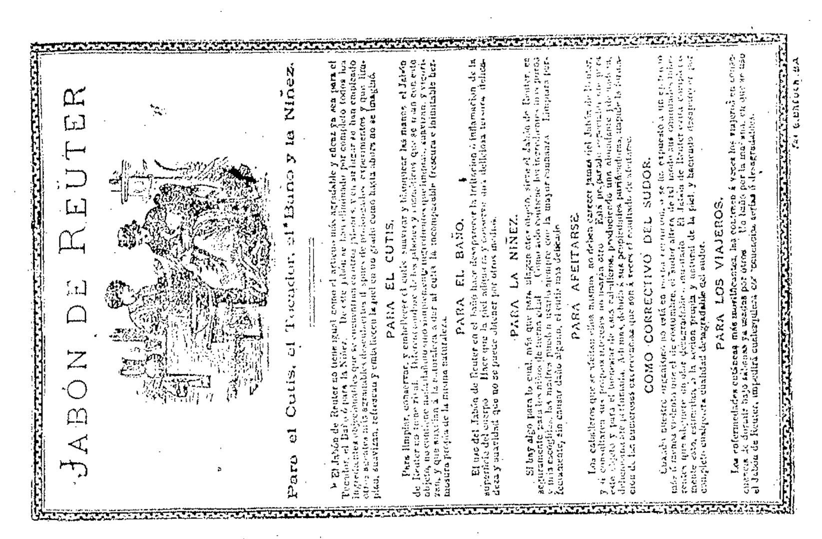
Enero 29 de 1904.—Angel Glauda y Cª.—Distinguir los artículos de las clases 61 á 71.—Alsina 1241. v-5 Febrero.

Acta Nº 13.174



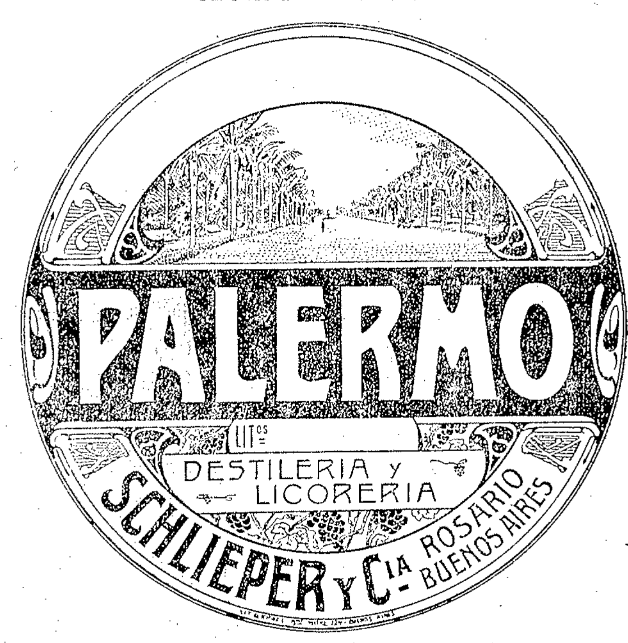
Febrero 1º de 1904.—Compañía Avelingand, Porter Limited. Distinguir los artículos de las clases 16 á 28. v-19-Febrero.

Acta Nº 13.170



Enero 29 de 1904.—Reginald George Barclay y William Orr Barclay.—Distinguir jabones en general de las clases 14, 58 y 79.—Tucumán 745. v 5-Febrero.

Acta Nº 13.172



Enero 30 de 1904.—Schlieper y Cia.—Distinguir los articulos de las clases 62 á 70 con excepción de cerveza. v-6-Febrero.

Acta Nº 13.176

«La Guarany»

Febrero 1º de 1904.—Moore y Tudor. Distinguir yerba mate, clase 67. Maipú Nº 138. v-10-Febrero.

Acta Nº 13.180

«Serro Azul»

Febrero 1º de 1904 —Francisco Fido Fontana. Distinguir yerba mate, clase 67. Tucumán 745. v-10-Febrero.

Acta Nº 13.181



Febrero 1º de 1904.—M. Pita y Cía. (Sociedad en comandita). Distinguir sardinas y pescados en conserva, clase 62. Tucumán 745. v-10 Febrero.

Acta Nº 13.175



Febrero 1º de 1904.—Braceras, Rademacher y Cia. Distinguir los articulos de las clases 44 á 52 y 55. Victoria 865. v-9-Febrero.

Acta Nº 13.167

EL CID



Enero 29 de 1904.—Baranda, Pérez y Cª. —Distinguir los articulos de las clases 44 á 52, 57 y 58.—Victoria 666. v-5-Febrero.

Acta Nº 13.177

«Pingo»

Febrero 1º de 1904.—Francisco Fido Fontana. Distinguir yerba mate, clase 67. Tucumán 745. v-9-Febrero.

Acta Nº 13.178

«Los Pampas»

Febrero 1º de 1904.—Francisco Fido Fontana. Distinguir yerba mate, clase 67. Tucumán 745. v-9-Febrero.

Tip. Penitenciaría Nacional